

SERVICIO DE SALUD  
METROPOLITANO SUR  
DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y LOGISTICA  
HOSPITAL Y CRS EL PINO

MGL/XGWI/LTC/JRM/egb

RESOLUCIÓN EXENTA N° 927

SAN BERNARDO, 05 JUL. 2010

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley 19.886 sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su correspondiente Reglamento, fijado por el D.S. N° 250/04 y sus modificaciones posteriores; El DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469, en su Libro I, Título IV "De los establecimientos de autogestión en red"; Las facultades concedidas por los artículos 35 y 36 del DFL N° 1, de 2005, ya citado; Los artículos 20, 22 y 23 del Decreto de Salud N° 38, de 2.005, Reglamento Orgánico de los establecimientos de salud de menor complejidad y de los establecimientos de autogestión en red, y sus modificaciones posteriores; El texto de la Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República referido a las normas sobre exención del trámite de toma de razón; La Resolución Exenta N° 1168, del Ministerio de Salud, de 28 de diciembre de 2007, que otorga la calidad de establecimiento de autogestión en red, y

**RESOLUCIÓN:**

1.- APRUÉBANSE el Convenio con fecha 24 de Junio del 2010, para "Contrato de Prestaciones de Servicio Móvil de Radiocomunicaciones Especializado", entre Hospital y Centro de Referencia de Salud El Pino y la Empresa NEXTEL, cuyo texto adjunto se extenderá formar parte integrante de la presente Resolución.



MANÓTESE Y NOTIFIQUESE

DR. JUAN MANUEL TOSO LOYOLA  
DIRECTOR  
HOSPITAL Y CRS EL PINO

**Distribución:**

- SDA Hospital El Pino
- Abastecimiento Hospital El Pino ✓
- Finanzas Hospital El Pino
- Of. Partes Hospital El Pino
- Movilización
- Empresa

Ministro de Fe

JUAN MANUEL TOSO LOYOLA  
DIRECTOR  
Ministerio de Fe

DÍA	MES	AÑO
FECHA		



Hablemos Directo

021461

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO MÓVIL DE  
RADIOCOMUNICACIONES ESPECIALIZADO**

CENTENNIAL CAYMAN CORP. CHILE S.A., EN ADELANTE NEXTEL ES TITULAR CONCESIONARIA DEL SERVICIO MÓVIL DE RADIOCOMUNICACIONES ESPECIALIZADO, COMUNJMENTE DENOMINADO "TRUNKING DIGITAL", POR UNA PARTE, Y POR LA OTRA, EL CLIENTE, INDIVIDUALIZADO EN LA "SOLICITUD DE SERVICIO Y EQUIPOS" N° \_\_\_\_\_, LA QUE DEBIDAMENTE FIRMADA FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE INSTRUMENTO, HAN CONVENIDO EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO MÓVIL DE RADIOCOMUNICACIONES ESPECIALIZADO.

**PRIMERO: SERVICIO**

1.1 POR ESTE ACTO, NEXTEL SE OBLIGA A PRESTAR AL CLIENTE EL SERVICIO MÓVIL DE RADIOCOMUNICACIONES ESPECIALIZADO DESCRITO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO EN ADELANTE EL "SERVICIO", CUYAS CARACTERÍSTICAS Y ACTUAL COBERTURA HAN SIDO DETALLADAMENTE INFORMADAS POR NEXTEL AL CLIENTE QUIEN DECLARA CONOCERLAS Y ACEPTARLAS EN CONFORMIDAD A LOS ESTÁNDARES TÉCNICOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA SECTORIAL VIGENTE. TODA MODIFICACION DE DICHAS CARACTERÍSTICAS Y COBERTURA SERA INFORMADA POR ESCRITO AL CLIENTE. 1.2 EL SERVICIO MATERIA DE ESTE CONTRATO SE PRESTARÁ EN CONFORMIDAD AL PLAN DE SERVICIO SELECCIONADO POR EL CLIENTE Y SE PROPORCIONARÁ MEDIANTE EQUIPOS ENTREGADOS EN COMODATO O BIEN MEDIANTE EQUIPOS DE PROPIEDAD DEL CLIENTE, EL CLIENTE, ASIMISMO, MEDIANTE ESTE INSTRUMENTO AUTORIZA A QUE LOS USUARIOS DE LOS EQUIPOS QUE UTILICEN EL SERVICIO QUE POR ESTE ACTO Y CONFORME AL PLAN QUE CONTRATA, PUEDAN EFECTUAR RECARGAS EN DINERO, EN FORMA DIRECTA A LOS EQUIPOS. 1.3 NEXTEL PODRÁ PROGRAMAR DE CONFORMIDAD A LA LEY Y AL PRESENTE CONTRATO, A SU ÚNICO CRITERIO, EL SERVICIO Y/O EQUIPAMIENTO DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE SU RED, PUDIENDO CAMBIAR O REMOVER CODIGOS O NUMEROS ASIGNADOS AL USUARIO. ASIMISMO, PODRÁ INTERRUMPIR A SU SOLO CRITERIO EN CUALQUIER MOMENTO EL SERVICIO EN CASO DE REGISTRARSE INUSUALES CONSUMOS POR PARTE DEL CLIENTE O CUALQUIER OTRA ANOMALIA. 1.4 EL CLIENTE, DECLARA QUE CONOCE LAS CONDICIONES Y LIMITACIONES PROPIAS DEL SERVICIO MÓVIL DE RADIOCOMUNICACIONES ESPECIALIZADO. NEXTEL NO SERÁ RESPONSABLE POR NINGUNA CLASE DE DAÑOS O PERJUICIOS DERIVADOS DE LA UTILIZACION, INTERRUPCION, SUSPENSION, DESCONEXION, RECONEXION O TERMINACION DEL SERVICIO QUE SE CONTRATA EN ESTE ACTO. EL CLIENTE TAMPOCO PODRÁ RECLAMAR POR LA REPARACION DE NINGUN DAÑO EMERGENTE O LUCRO CESANTE QUE PUEDA DERIVARSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIER CAUSA, ESPECIALMENTE DE LA INTERRUPCION O SUSPENSION DEL SERVICIO, LIBERANDO IMPUTABLE A NEXTEL, CASO EN EL CUAL SE APLICARA COMO ÚNICA SANCION LA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 27 DE LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES. NEXTEL PRESTARÁ EL SERVICIO EN LAS MEJORES CONDICIONES DE CALIDAD POSIBLES CON LA TECNOLOGIA AUTORIZADA, NO OBSTANTE ESTA DEPENDERÁ DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS DE COBERTURA DE LA RED CONFORME AL LUGAR Y TIEMPO EN QUE SE EMPLEEN. 1.5 EL CLIENTE AUTORIZA EXPRESAMENTE A NEXTEL PARA MONITOREAR LA CALIDAD DE LAS SEÑALES Y EL BUEN USO DE LAS MISMAS DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO. 1.6 ES OBLIGACION DEL CLIENTE OPERAR EL SERVICIO DE CONFORMIDAD A LAS INSTRUCCIONES RECIBIDAS POR NEXTEL Y LOS MANUALES TÉCNICOS ENTREGADOS CON EL EQUIPO, DE MANERA QUE LIBERA EXPRESAMENTE A ESTA DE TODA FALLA, PROBLEMA, DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DEL MANEJO INADECUADO DE LOS EQUIPOS O DEL INCUMPLIMIENTO DE DICHAS INSTRUCCIONES. 1.7 ESTA EXPRESAMENTE PROHIBIDO SUBARRENDAR, REVENDER, COMERCIAR, INTERMEDIAR O DE CUALQUIER MODO TRANSFERIR O CEDER SIN AUTORIZACION DE NEXTEL EL EQUIPAMIENTO Y/O EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO, LOS QUE SON PARA USO EXCLUSIVO DEL CLIENTE.

**SEGUNDO: TARIFAS Y MODALIDAD DE COBRO**

EL CARGO FIJO MENSUAL POR EL SERVICIO QUE DEBE PAGAR EL CLIENTE A NEXTEL Y LOS CARGOS QUE SE FORMULEN ESTAN DETALLADOS EN LA "SOLICITUD DE SERVICIO Y EQUIPOS" EL CLIENTE DECLARA CONOCER QUE LA UNIDAD MÍNIMA A COBRAR POR LLAMADA ES UN SEGUNDO. NEXTEL SE RESERVA EL DERECHO DE MODIFICAR LOS VALORES MENCIONADOS Y LOS CONCEPTOS O CARGOS COBRADOS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO MEDIANTE UNA COMUNICACION ESCRITA ENVIADA CON UNA ANTICIPACION DE A LO MENOS 40 DIAS A LA FECHA DE TÉRMINO DEL CONTRATO. PLAZO DENTRO DEL CUAL SI EL CLIENTE NO MANIFIESTA SU DISCONFORMIDAD, SE ENTENDERÁ RENOVADO EL CONTRATO CON LOS NUEVOS VALORES POR UN NUEVO PERIODO DE DOCE MESES. EN CASO DE SOLICITARSE LA HABILITACION DEL SERVICIO DE ROAMING INTERNACIONAL, EL VALOR O PRECIO DEL SERVICIO UTILIZADO EN EL EXTRANJERO SERÁ DETERMINADO O ESTABLECIDO POR CADA UNO DE LOS OPERADORES QUE HAYA PRESTADO DICHO SERVICIO. EL CLIENTE DEBERÁ PAGAR TODAS LAS COMUNICACIONES, TANTO EFECTUADAS COMO RECIBIDAS, CUANDO ESTE SE DESPLAZA FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL (MODALIDAD "QUIEN LLAMA PAGA" NO OPERA EN EL SERVICIO DE ROAMING INTERNACIONAL).

**TERCERO: OBLIGACION DE PAGO**

3.1 EL CLIENTE SE OBLIGA A PAGAR MENSUALMENTE EL PRECIO DEL SERVICIO ANTES DE LA FECHA DE VENCIMIENTO SEÑALADA EN LA FACTURA O BOLETA RESPECTIVA. EN LOS LUGARES Y POR LOS MEDIOS AUTORIZADOS POR NEXTEL, LOS CUALES DECLARA CONOCER. EL CLIENTE DECLARA EN ESTE ACTO CONOCER SUFICIENTEMENTE Y ACEPTAR LA FECHA DE VENCIMIENTO MENSUAL DE LAS FACTURAS O BOLETAS QUE SE EMITAN PERIÓDICAMENTE, RAZON POR LA CUAL, EN CASO DE NO RECIBIR O PORTUNAMENTE, POR CUALQUIER CAUSA, LA FACTURA O BOLETA MENSUAL NO LE EXIME

DEL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, OBLIGANDOSE A SOLICITAR EN LAS OFICINAS DE NEXTEL LA INFORMACION REFERIDA AL MONTO ADEUDADO SUFICIENTE PARA EFECTUAR SU PAGO EN TIEMPO LUGAR Y FORMA, ES OBLIGACION DEL CLIENTE INFORMAR OPORTUNAMENTE SU CAMBIO DE DOMICILIO. 3.2 EL PRECIO DEL SERVICIO SE DEVENGARA CUALQUIERA SEA EL USO EFECTIVO DE DICHO SERVICIO DENTRO DEL MES RESPECTIVO Y AUN CUANDO EL CLIENTE NO HAYA HECHO USO DEL MISMO O ESTE SE ENCUENTRE SUSPENDIDO DE ACUERDO A LAS NORMAS DEL CONTRATO. 3.3 NEXTEL PODRA REQUERIR EN CUALQUIER MOMENTO LAS GARANTIAS DE PAGO QUE ESTIME CONDUCCIONES, ASI COMO ADICIONALES SI CONSIDERARE INSUFICIENTE LAS EXISTENTES, LAS SUMAS ENTREGADAS EN CUALQUIER CONCEPTO A NEXTEL NO SERAN ACTUALIZADAS NI DEVENGARAN INTERES ALGUNO. 3.4 EL NO PAGO O SIMPLE RETARDO EN EL PAGO DE LAS FACTURAS EMITIDAS POR NEXTEL CONSTITUIRA "IPSO FACTO" AL CLIENTE EN MORA Y DARÁ DERECHO A SUSPENDER DE INMEDIATO EL SERVICIO QUE SE LE PRESTA, LO QUE PODRA SER AVISADO A SU OCURRENCIA MEDIANTE CORREO ELECTRONICO, INFORMÁNDOLE ADEMAS EL ESTADO DE SU DEUDA. ESTO NO EXIME AL CLIENTE DE SU OBLIGACION DE PAGO DEL MISMO. EL CLIENTE RECONOCE EXPRESAMENTE SU OBLIGACION DE PAGAR EL CARGO FIJO MENSUAL DURANTE LA SUSPENSION DEL SERVICIO. ASIMISMO, SE APLICARA SOBRE EL SALDO INSOLUTO UN INTERES IGUAL AL MÁXIMO CONVENCIONAL QUE CORRESPONDA PARA LAS OPERACIONES DE CREDITO DE DINERO. SI EL CLIENTE PAGA LA TOTALIDAD DE LO ADEUDADO, NEXTEL COBRARA UNA SUMA EQUIVALENTE A \$900 MAS IVA POR CONCEPTO DE REPOSICION DEL SERVICIO POR CADA EQUIPO TERMINAL CONTRATADO, LO QUE EL CLIENTE ACEPTA EXPRESAMENTE. 3.5 EL PERIODO EN QUE EL SERVICIO PERMANEZCA SUSPENDIDO POR ATRASO EN LOS PAGOS ANTES REFERIDOS, NO DARÁ DERECHO A REBAJA ALGUNA EN EL PRECIO DEL SERVICIO. EN EL EVENTO QUE EL CONTRATO HAYA TERMINADO POR CUALQUIERA DE LAS PARTES CONTRATANTES, SEA POR TERMINO ANTICIPADO O NO RENOVACION DEL MISMO, MIENTRAS EL CLIENTE NO HAGA DEVOLUCION DE LOS EQUIPOS Y SUS ACCESORIOS A NEXTEL, AQUEL SEGUIRA OBLIGADO AL PAGO DEL VALOR TOTAL DEL SERVICIO CONTRATADO, DE ESTA FORMA NEXTEL SEGUIRA FACTURANDO EL COBRO DEL VALOR TOTAL DEL SERVICIO POR LOS EQUIPOS QUE SE ENCUENTRAN EN PODER DEL CLIENTE Y HASTA LA FECHA DE EFECTIVA RESTITUCION DE LA TOTALIDAD DE LOS EQUIPOS. 3.6 PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y EN ESPECIAL PARA AQUELLOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 4º DE LA LEY Nº 19.828 SOBRE PROTECCION DE LA VIDA PRIVADA, EL CLIENTE VIENE EN AUTORIZAR A NEXTEL CON EL OBJETO DE PERMITIR EL ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y LA COMUNICACION O TRANSMISION AL PUBLICO DE SUS DATOS PARA QUE INFORME A UN REGISTRO O BANCO DE DATOS ACERCA DEL SIMPLE RETARDO, MORA O INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES, DIRECTAS O INDIRECTAS Y/O ACTUALES O FUTURAS PARA CON NEXTEL, AUTORIZANDO IGUALMENTE PARA QUE DICHA INFORMACION PUEDA SER TRATADA Y TRANSMITIDA POR EL RESPONSABLE DEL REGISTRO O BANCO DE DATOS. 3.7 EL CLIENTE DECLARA EXPRESAMENTE QUE A LA FECHA DEL PRESENTE CONTRATO NO LE FAVORECE NINGUNA EXENCION TRIBUTARIA, DE MANERA QUE TODOS LOS VALORES REFERIDOS EN EL DEBERIAN RECARGARSE EN AQUELLOS IMPUESTOS QUE, DE ACUERDO CON LA LEGISLACION VIGENTE, NEXTEL PUEDA O DEBA TRASLADAR. LAS PARTES ESTAN DE ACUERDO EN ELEVAR A LA CALIDAD DE ELEMENTO DE LA ESENCIA DEL PRESENTE CONTRATO LA MODALIDAD DENOMINADA LIMITE DE CREDITO. ESTA MODALIDAD CONSISTE EN QUE NEXTEL ASIGNARA UNA CIERTA CANTIDAD DE CUPO DE DINERO AL CLIENTE POR CADA MES, DE MODO QUE AL COMPLETAR ESAS CANTIDADES NEXTEL ESTARA FACULTADA PARA SUSPENDER EL SERVICIO HASTA QUE LAS SUMAS SEÑALADAS SE HAYAN PAGADO INTEGRAMENTE.

#### CUARTO: PERFECCION, DURACION Y TERMINACION DEL CONTRATO

4.1 EL CLIENTE RECONOCE Y ACEPTA QUE EL PRESENTE CONTRATO SE PERFECCIONARA Y SE ENTENDERA ACEPTADO POR NEXTEL, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE SEAN ENTREGADOS LOS EQUIPOS Y ACCESORIOS SEÑALADOS EN LA SOLICITUD DE SERVICIO Y EQUIPOS INDIVIDUALIZADA EN EL PARRAFO PRIMERO DE ESTE CONTRATO, LO QUE CONSTARA EN LA GUIA DE DESPACHO RESPECTIVA. 4.2 EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO MOVIL DE RADIOCOMUNICACIONES ESPECIALIZADO TENDRA UNA DURACION DE 12 MESES A CONTAR DE LA FECHA DE LA FIRMA DEL CONTRATO. CUMPLIDO DICHO PLAZO, EL CONTRATO SE ENTENDERA PRORROGADO AUTOMATICAMENTE POR PERIODOS IGUALES Y SUCESIVOS DE UN AÑO, A MENOS QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES COMUNIQUE A LA OTRA, POR ESCRITO, SU VOLUNTAD DE NO PRORROGAR EL CONTRATO CON A LO MENOS 30 DIAS DE ANTICIPACION A LA FECHA DE TERMINO. 4.3 SI EL CLIENTE PONE TERMINO AL CONTRATO ANTES DE LA FECHA ESTIPULADA EN ESTE, DEBERA DAR AVISO A NEXTEL CON 30 DIAS DE ANTICIPACION MEDIANTE CARTA CERTIFICADA Y PAGAR TODAS LAS SUMAS QUE A ESA FECHA ADEUDARE A NEXTEL. 4.4 SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO ANTERIORMENTE, NEXTEL PODRA PONER TERMINO A ESTE CONTRATO, SIN EXPRESION DE CAUSA Y SIN NECESIDAD DE DECLARACION JUDICIAL PREVIA, ESPECIALMENTE SI CONCURRIERE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CIRCUNSTANCIAS DESCRITOS A CONTINUACION: A) EL USO INDEBIDO, MALICIOSO, ILEGAL O NO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD O NEXTEL DEL SERVICIO O LOS EQUIPOS Y SUS ACCESORIOS; B) EL SIMPLE RETARDO EN EL PAGO, SEA TOTAL O PARCIAL, DE LOS COBROS QUE HUBIERE FACTURADO DEBIDAMENTE NEXTEL AL CLIENTE, UNA VEZ TRANSCURRIDOS 15 DIAS DESDE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA BOLETA O FACTURA; C) LA SOLICITUD DE QUIEBRA DEL CLIENTE, SU PROPOSICION DE CONVENIO JUDICIAL O PREVENTIVO O SU CESACION DE PAGOS; D) LA CESION O SUBCONTRATACION DEL SERVICIO O DE LOS EQUIPOS Y ACCESORIOS A TERCEROS, SIN AUTORIZACION PREVIA Y POR ESCRITO DE NEXTEL; E) LA EXISTENCIA DE ALGUNA CAUSAL DE RESOLUCION SEÑALADA EN LAS LEYES DISTINTA DE LAS ENUNCIADAS; Y F) HABER PROPORCIONADO DATOS FALSOS O INEXACTOS A NEXTEL O TERCEROS RESPECTO DE LA INDIVIDUALIZACION DEL CLIENTE O DE AQUELLOS QUE IMPORTAREN LA OPORTUNA FACTURACION, PAGOS, ETC. EN ESTOS CASOS NEXTEL PODRA DESCONECTAR EL SERVICIO INMEDIATAMENTE Y ESTARA FACULTADA PARA RETIRAR LOS EQUIPOS Y ACCESORIOS QUE SEAN DE SU PROPIEDAD, PERDIENDO EL CLIENTE LA CALIDAD DE TAL SIN QUE PUEDA RECLAMAR INDEMNIZACION ALGUNA POR LOS PERJUICIOS QUE DICHO TERMINO PUEDIERE OCASIONARLE. 4.5 EN TODO CASO, LA NOTIFICACION DE LA NO RENOVACION DEL CONTRATO O DEL TERMINO ANTICIPADO DEL MISMO, DE PARTE DE CUALQUIERA DE LOS CONTRATANTES, DEBERA SIEMPRE EFECTUARSE MEDIANTE CARTA CERTIFICADA. 4.6 EN CASO DE SOLICITARSE LA HABILITACION DEL SERVICIO DE ROAMING INTERNACIONAL, LA PRESTACION DE ESTE SERVICIO ESTARA SUJETA A LAS LIMITACIONES Y MARCO LEGAL QUE AFECTE AL PROVEEDOR DEL SERVICIO SEGUN SU PAIS DE DOMICILIO. ASIMISMO, LAS NORMAS RELATIVAS A LA INFORMACION PERSONAL SE REGIRA POR LAS LEYES DEL PAIS RESPECTIVO. 4.7 PARA LOS EFECTOS DE LAS COMUNICACIONES POR ESCRITO QUE





DÍA	MES	AÑO
FECHA		

**CONTRATO DE COMODATO DE EQUIPOS**

CENTENNIAL GAYMAN CORP. CHILE S.A., EN ADELANTE NEXTEL ES TITULAR CONCESIONARIA DEL SERVICIO MÓVIL DE RADIOCOMUNICACIONES ESPECIALIZADO, DENOMINADO "TRUNKING DIGITAL", POR UNA PARTE, Y POR LA OTRA, EL CLIENTE, INDIVIDUALIZADO EN LA "SOLICITUD DE SERVICIO Y EQUIPOS" N° \_\_\_\_\_, LA QUE DEBIDAMENTE FIRMADA FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE INSTRUMENTO. HAN CONVENIDO EN EL PRESENTE CONTRATO DE COMODATO DE EQUIPOS.

**PRIMERO: OBJETO**

1.1 NEXTEL, DA EN COMODATO AL CLIENTE QUIEN ACEPTA LOS EQUIPOS Y ACCESORIOS INDIVIDUALIZADOS EN LA "SOLICITUD DE SERVICIO Y EQUIPOS", EN ADELANTE "LOS EQUIPOS", 1.2 EL O LOS EQUIPOS Y ACCESORIOS INDICADOS EN LA SOLICITUD DE "SERVICIO Y EQUIPOS", SON PROPIEDAD DE NEXTEL, EL O LOS CUALES SON ENTREGADOS EN COMODATO AL CLIENTE, CON OBJETO QUE CON ELLOS HAGA USO DEL SERVICIO MÓVIL DE RADIOCOMUNICACIONES ESPECIALIZADO, QUE TAMBIÉN HA CONTRATADO A NEXTEL, SEGUN CONTRATO N° \_\_\_\_\_ EL CLIENTE, POR SU PARTE, DECLARA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN MATERIAL DEL O LOS EQUIPOS Y ACCESORIOS Y, EN CONSECUENCIA ACEPTA EL COMODATO DESCRITO PRECEDENTEMENTE Y SU REGULACIÓN POR ESTE INSTRUMENTO Y DEMÁS LEYES APLICABLES. 1.3 CADA VEZ QUE EL CLIENTE, PREVIO REQUERIMIENTO MEDIANTE LA SOLICITUD DE SERVICIO Y EQUIPOS, AGREGUE NUEVOS TERMINALES AL CONTRATO INDIVIDUALIZADO EN EL PUNTO 1.2 ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE EL TRATAMIENTO DE DICHA TERMINALES SE REGISTRARÁ POR ESTE MISMO CONTRATO DE COMODATO, SIN PERJUICIO DE LO CUAL LA FECHA DE DURACIÓN DEL MISMO SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS EQUIPOS SEGUN DE CUENTA LA GUÍA DE DESPACHO RESPECTIVA.

**SEGUNDO: VIGENCIA**

EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ LA DURACIÓN DE 12 MESES, A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS EQUIPOS TERMINALES CONFORME LA GUÍA DE DESPACHO QUE LO ACREDITE, AL CABO DE LOS CUALES SE RENOVARÁ AUTOMÁTICAMENTE POR PERÍODOS IGUALES Y SUCESESIVOS DE UN AÑO, SALVO QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES DIERA CUENTA DE SU VOLUNTAD DE NO PERSEVERAR EN EL MEDIANTE DOCUMENTO ESCRITO, ENVIADO POR CARTA CERTIFICADA AL DOMICILIO DE LA OTRA, CON A LO MENOS 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE TÉRMINO DEL CONTRATO.

**TERCERO: TERMINACIÓN ANTICIPADA**

SI EL CLIENTE PUSIERE TÉRMINO AL CONTRATO DE SERVICIO MÓVIL DE RADIOCOMUNICACIONES ESPECIALIZADO, INDIVIDUALIZADO EN LA CLÁUSULA 1.2 DE ESTE CONTRATO, ANTES DE CUMPLIR SU PLAZO DE VIGENCIA DE CONFORMIDAD AL N° 4.3 DE DICHO CONTRATO, O INCURRIERE EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA CLÁUSULA CUARTA DE DICHO CONTRATO, LO QUE SERÁ CALIFICADO POR NEXTEL, PRODUCIRÁ IPSO FACTO LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE COMODATO. EN ESTE CASO NEXTEL PODRÁ EXIGIR LA DEVOLUCIÓN DE LOS EQUIPOS SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE, ESTANDO FACULTADA PARA COBRAR A TÍTULO DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS PREVIAMENTE EVALUADOS POR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ESTE CONTRATO DE COMODATO LA SUMA DE 5 UF POR CADA EQUIPO, ASIMISMO, LA DEVOLUCIÓN DE UNO O MÁS DE LOS EQUIPOS PROPORCIONADOS EN COMODATO ANTES DEL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO DARÁ LUGAR A LA INDEMNIZACIÓN SEÑALADA PRECEDENTEMENTE POR CADA UNO DE LOS EQUIPOS DEVUELTOS.

**CUARTO: DE LOS EQUIPOS**

4.1 EL CLIENTE DECLARA RECIBIR LOS BIENES ESPECIFICADOS EN LA RESPECTIVA "SOLICITUD DE SERVICIO Y EQUIPOS", EN TOTAL Y PERFECTO ESTADO DE CONSERVACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, Y SE HACE RESPONSABLE POR DEBIDA SU CUSTODIA Y CUIDADO. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR DECLARA EXPRESAMENTE QUE RENUNCIA A CUALQUIER ACCIÓN RELATIVA A LA CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS. 4.2 EL CLIENTE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE RESTITUIR LOS EQUIPOS CON SUS ACCESORIOS A NEXTEL, EN LAS MISMAS CONDICIONES EN QUE LE FUERON ENTREGADOS, HABIDA CONSIDERACIÓN DEL DESGASTE NATURAL SEGUN EL USO ORDINARIO. DICHA RESTITUCIÓN SE EFECTUARÁ EN EL DOMICILIO DE NEXTEL, EN UN PLAZO NO SUPERIOR A 5 DÍAS HÁBILES, CONTADOS DESDE LA FECHA DE TÉRMINO, POR CUALQUIER CAUSA, DEL PRESENTE CONTRATO. DE DICHA ENTREGA DE EQUIPOS Y SU CONDICIÓN QUEDARÁ CONSTANCIA EN ACTA.

**QUINTO: INDEMNIZACIÓN**

EN CASO QUE EL CLIENTE NO CUMPLIERE CON LA OBLIGACIÓN DE RESTITUCIÓN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, DEBERÁ PAGAR A NEXTEL, A TÍTULO DE CLÁUSULA PENAL LA SUMA DE 5 UF POR CADA EQUIPO CONTRATADO, EL MERO HECHO DEL TRANSCURSO DEL PLAZO DE DEVOLUCIÓN SEÑALADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR AUTORIZA A NEXTEL A FACTURAR EL VALOR DE LA REFERIDA SUMA.

**SEXTO: INTRANSFERIBILIDAD**

ESTA PROHIBIDO QUE EL CLIENTE CEDA, PRESTE, SUBARRENDE, CONSTITUYA DERECHOS, ENTREGUE O PERMITA EN CUALQUIER FORMA EL USO DEL BIEN A TERCERAS PERSONAS, COMO TAMPOCO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DE NEXTEL. ASIMISMO, LOS EQUIPOS Y ACCESORIOS SOLO SERÁN UTILIZADOS POR EL CLIENTE EN LA RED DE NEXTEL EN CHILE O EN REDES EXTRANJERAS BAJO LOS RESPECTIVOS CONVENIOS DE ROAMING CELEBRADOS POR NEXTEL, Y SIEMPRE EN RAZÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES ESPECIALIZADO CELEBRADO AL EFECTO.

**SEPTIMO: INCUMPLIMIENTO GRAVE**

SERÁN CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO GRAVE Y DARÁN LUGAR AL TÉRMINO DE ESTE CONTRATO LAS SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA 4.3 Y 4.4 DEL CONTRATO DE SERVICIO MÓVIL DE RADIOCOMUNICACIONES ESPECIALIZADO, DANDO LUGAR A LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO DE COMODATO.

**OCTAVO: SERVICIO INTEGRAL.**

8.1 CADA UNO DE LOS EQUIPOS, TERMINALES DE PROPIEDAD DE NEXTEL ENTREGADOS AL CLIENTE ESTARAN PROTEGIDOS POR UN SERVICIO DENOMINADO "SERVICIO INTEGRAL", QUE CONSTITUYE UNA PRESTACION TOTALMENTE DISTINTA AL DEBIDO USO GRATUITO DE LOS EQUIPOS, Y QUE SERA FACTURADO MENSUALMENTE AL CLIENTE POR TODO EL PERIODO DE DURACION DEL COMODATO, A CONTAR DE ESTA MISMA FECHA, LO QUE EXPRESAMENTE ACEPTA. EL "SERVICIO INTEGRAL" AMPARA REPARACIONES Y MANTENCIÓN DEL EQUIPO POR EL PERIODO DE UN AÑO. ASIMISMO AMPARA EL ROBO Y LA DESTRUCCIÓN Y TOTAL DEL EQUIPO. ESTO POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIODO DE UN AÑO. EL "SERVICIO INTEGRAL" MANTENDRA SU VIGENCIA SIEMPRE Y CUANDO EL CLIENTE NO SE ENCUENTRE EN MORSA CON NEXTEL Y MANTENGA ACTIVO EL SERVICIO DEL EQUIPO AMPARADO. EL "SERVICIO INTEGRAL" NO CUBRE LAS TARJETAS SIM, ACCESORIOS, BATERIAS, CARGADOR, NI LA REPOSICIÓN DEL EQUIPO POR EL MAL USO O DESGASTE DEL MISMO. 8.2. PARA HACER EFECTIVO EL "SERVICIO INTEGRAL" EN CASO DE ROBO O DESTRUCCIÓN TOTAL, EL CLIENTE DEBERA NOTIFICAR INMEDIATAMENTE A NEXTEL, PARA SOLICITAR EL BLOQUEO DE LLAMADAS DEL EQUIPO EN CUESTIÓN. EL CONSUMO SERA FACTURADO HASTA EL MOMENTO DEL REFERIDO BLOQUEO. EN EL PLAZO DE 72 HORAS DESDE EL ACAECIMIENTO DEL ROBO O DE LA DESTRUCCIÓN TOTAL DE "LOS EQUIPOS". EL CLIENTE DEBERA PRESENTAR EN EL DOMICILIO DE NEXTEL, LA DENUNCIA POLICIAL DEL ROBO, O LA CONSTANCIA DEL MISMO SEGUN CORRESPONDA. ESTA ULTIMA ACOMPAÑADA DEL FORMULARIO QUE A TAL EFECTO REQUIERA NEXTEL, O LA DECLARACION JURADA DE LA DESTRUCCIÓN TOTAL. LA DENUNCIA, CONSTANCIA O LA DECLARACION JURADA DEBERA INDICAR LA MARCA, EL MODELO, NUMERO DE SERIE DEL EQUIPO, NUMERO DE TELEFONO O DE ID Y LAS CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO. DE ACREDITARSE A NEXTEL LO ANTERIOR, ESTE, POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIODO DE UN AÑO. (i) REPONDRÁ AL CLIENTE, A SU TOTAL VOLUNTAD UN EQUIPO NUEVO O USADO DE SIMILARES CARACTERISTICAS O QUE OTORQUE LAS MISMAS PRESTACIONES. (ii) EL GARANTIZADO FUERA DE PROPIEDAD DEL CLIENTE; O (iii) DEFINIRA ANTE EL PEDIDO DEL CLIENTE, SI REPONE O NO A ESTE OTRO EQUIPO NUEVO O USADO. DE SIMILARES CARACTERISTICAS O QUE OTORQUE LAS MISMAS PRESTACIONES. CUANDO EL EQUIPO FUERA DE PROPIEDAD DE NEXTEL, EN NINGUN CASO EL CLIENTE TENDRA DERECHO AL COBRO EN DINERO DEL VALOR DEL EQUIPO O DE LA RESTITUCIÓN DEL DINERO PAGADO POR CONCEPTO DE "SERVICIO INTEGRAL". EN EL CASO DE EQUIPOS ROBADOS O DESTRUIDOS TOTALMENTE DE PROPIEDAD DE NEXTEL, LA FALTA DE PRESENTACION DE LA DENUNCIA, CONSTANCIA O DECLARACION JURADA EN EL PLAZO DE 72 HORAS ANTES REFERIDO, HABILITARA A NEXTEL A FACTURAR AL CLIENTE EL VALOR DE 5 UF POR EQUIPO. 8.3 NEXTEL PODRA DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE, SUSPENDER TEMPORARIAMENTE EL "SERVICIO INTEGRAL", O MODIFICAR LOS PRESENTES TERMINOS, Y/O LA MECANICA DE CONTRATACION 8.4 EN CASO DE OPERAR EL "SERVICIO INTEGRAL" RESPECTO DEL ROBO O DESTRUCCIÓN TOTAL, EL NUEVO EQUIPO PROPORCIONADO QUEDARA SUJETO AL CORRESPONDIENTE CARGO DE ACTIVACION. 8.5 EL HECHO DE HABER OPERADO EL "SERVICIO INTEGRAL" PARA LOS CASOS DE ROBO O LA DESTRUCCIÓN TOTAL EN CONFORMIDAD A LAS CLAUSULAS PRECEDENTES, NO EXIME AL CLIENTE DE SEGUIR PAGANDO MENSUALMENTE LOS CARGOS POR ESTE CONCEPTO HASTA COMPLETAR EL PERIODO DE 12 MESES. EL CUAL UNA VEZ TRANSCURRIDO RENOVARA SU DERECHO AL "SERVICIO INTEGRAL" POR CONCEPTO DE ROBO Y DESTRUCCIÓN TOTAL, EN IGUALES CONDICIONES QUE LAS ESTABLECIDAS PRECEDENTEMENTE. EN EL CASO QUE EL EQUIPO VUELVA A SER OBJETO DE ROBO O DESTRUCCIÓN TOTAL POR 2ª VEZ DENTRO DEL PERIODO DE 12 MESES YA INDICADO, Y HABIENDO SIDO UTILIZADO PREVIAMENTE EL "SERVICIO INTEGRAL" PARA LOS EFECTOS DE LA REPOSICIÓN DEL EQUIPO, ESTE NO DARA DERECHO AL CLIENTE PARA SOLICITAR LA REPOSICIÓN DE UN NUEVO EQUIPO PARA QUE LA PRESTACION DENOMINADA "SERVICIO INTEGRAL" VUELVA A OPERAR RESPECTO DEL ROBO O DESTRUCCIÓN TOTAL DEL EQUIPO. DEBE HABERSE RENOVADO POR UN NUEVO PERIODO DE 12 MESES. 8.6 EN CASO DE HURTO, EXTRAVIO DEL EQUIPO, ROBO O DESTRUCCIÓN TOTAL POR SEGUNDA VEZ DENTRO DEL PERIODO DE UN AÑO, O CUALQUIER OTRO HECHO NO AMPARADO POR EL PRESENTE "SERVICIO INTEGRAL", QUE SIGNIFIQUE LA PERDIDA, IMPOSIBILIDAD DE RESTITUCIÓN O LA INUTILIZACION PARA EL FIN PROPIO DEL EQUIPO PROPORCIONADO EN COMODATO, NEXTEL ESTARA FACULTADA PARA EXIGIR COMO CLAUSULA PENAL LA SUMA DE 5 UF POR CADA EQUIPO.

**NOVENO: MANDATO IRREVOCABLE**

EL CLIENTE CONFIERE A NEXTEL MANDATO O COMISION MERCANTIL IRREVOCABLE, DE ACUERDO AL ARTICULO 241 DEL CODIGO DE COMERCIO, PARA QUE, EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION Y CON OBJETO DE DOCUMENTAR Y FACILITAR EL COBRO DE LAS OBLIGACIONES QUE EL CONTRATANTE TIENE PENDIENTES CON NEXTEL, SEAN ESTAS CONSECUENCIAS DEL SERVICIO MOVIL DE RADIOCOMUNICACIONES ESPECIALIZADO, INDIVIDUALIZADO EN EL PUNTO 1.2 DE LA CLAUSULA 1 DE ESTE CONTRATO, Y O DE EQUIPOS TERMINALES, PIEZAS Y/O ACCESORIOS, QUE EMANAN DE ESTE CONTRATO DE COMODATO, COMPRENDIDAS ADEMÁS LAS INDEMNIZACIONES ESTABLECIDAS. SUSCRIBA UN PAGARE A LA ORDEN DE CENTENNIAL CAYMAN CORP CHILE S.A., SU LUGAR DE EXPEDICION SERA LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CHILE. NEXTEL COMPLETARA EL PAGARE, INCORPORANDO A SU TEXTO ANTES DE SU COBRO Y DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 18.092. LAS MENCIONES SEÑALADAS EL ARTICULO 102 DE LA MISMA LEY DICHO PAGARE CONTENDRA LA CANTIDAD ADEUDADA, QUE SERA CORRESPONDIENTE A LA SUMA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO QUE EL CLIENTE REGISTRARE A FAVOR DE NEXTEL A LA FECHA DE LA SUSCRIPCION DEL PAGARE, LAS CUALES CORRESPONDERAN A SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES, ACCESORIOS Y REPUESTOS DE LOS EQUIPOS, ASI COMO A LAS INDEMNIZACIONES POR TERMINO ANTICIPADO Y/O NO RESTITUCIÓN DE EQUIPOS ESTEN O NO FACTURADOS. ADEMÁS DE SU LUGAR DE EXPEDICION NEXTEL QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADA PARA EJERCER EL MANDATO Y CUMPLIR LAS INSTRUCCIONES PRECEDENTES EN CUALQUIER TIEMPO, Y LAS VECES QUE SEA NECESARIO, POR INTERMEDIO DE CUALQUIERA DE SUS APODERADOS FACULTADOS AL EFECTO Y SIN MEDIAR AVISO, REQUERIMIENTO DE PAGO Y LIBRE DE LA OBLIGACION DE PROTESTO. YA SEA QUE EL CLIENTE REGISTRE UNA O MAS OBLIGACIONES PENDIENTES TOTAL O PARCIALMENTE DE PAGO, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE MANDATO O COMISION MERCANTIL E INSTRUCCIONES Y AUTORIZACIONES QUE CONTEMPLA PODRAN SER DELEGADAS POR NEXTEL A SU SOLO ARBITRIO, LIBERANDO EL CLIENTE A NEXTEL DE LA OBLIGACION DE RENDIR CUENTA, Y SON IRREVOCABLES EN TODAS SUS PARTES. EN CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 241 DEL CODIGO DE COMERCIO, POR CUANTO SE HAN OTORGADO EN INTERES MUTUO DEL CLIENTE Y NEXTEL Y HAN CONSTITUIDO UN REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO A MAYOR ABUNDAMIENTO, POR ESTE ACTO, EL CLIENTE RENUNCIA LA FACULTAD DE REVOCAR ESTAS INSTRUCCIONES, TODOS LOS GASTOS, IMPUESTOS Y DESEMBOLSOS QUE SE CAUSAREN CON MOTIVO DEL EJERCICIO DEL PRESENTE MANDATO O COMISION MERCANTIL E INSTRUCCIONES Y AUTORIZACIONES, SERAN DE CARGO EXCLUSIVO DEL CLIENTE

DECIMO: PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES FIJAN SU DOMICILIO EN LA COMUNA Y CIUDAD DE SANTIAGO Y QUEDAN SOMETIDOS A LA JUSTICIA ORDINARIA

DECIMO PRIMERO: EL SUSCRIPTOR DE ESTE DOCUMENTO DECLARA QUE CUENTA CON TODAS LAS FACULTADES LEGALES NECESARIAS PARA CONCURRIR AL OTORGAMIENTO DE ESTE CONTRATO.

DECIMO SEGUNDO: COPIAS

EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS SE FIRMAN EN DOS EJEMPLARES DEL MISMO TENOR Y FECHA, QUEDANDO UNO EN PODER DE CADA PARTE.

RAZÓN SOCIAL DEL CLIENTE Hospital y Centro de Referencia de Salud El Pino  
ROL UNICO TRIBUTARIO 61.608.107-1  
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL DR. JUAN MANUEL TOSO LOYOLA  
CEDULA NACIONAL DE IDENTIDAD 6.378.574-1  
CARGO DIRECTOR  
DIRECCION AVENIDA PADRE HURTADO N° 1560, SAN BERNARDO

FECHA: 24 JUNIO 2010

FIRMA CLIENTE